

Expediente nº: 423/2020

Interesado: LANDECOLOR S.A.

Procedimiento: Contrato de Suministro de pintura, herramientas y elementos auxiliares (2023-2023).

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE PINTURA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS AUXILIARES (2023-2023).

En Villalbilla, a 17 de julio de 2020.

De una parte, D^a. Elena López Rodríguez, Alcaldesa en Funciones del Ayuntamiento de Villalbilla, con N.I.F. nº ***613*** asistida del Secretario de la Corporación D. Alfredo Carrero Santamaría, con D.N.I. núm. ***431***, para dar fe del acto, cuyos cargo y ejercicio resultan de la certificación que se incorpora al mismo, y

De la otra, D^a Rosa Rocha García, mayor de edad, vecina de Ajalvir, con documento nacional de identidad núm. ***272*** y D^a Sira Rocha García, vecina de Ajalvir, con documento nacional de identidad núm.***193***, mayores de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Soria, número 38.

INTERVIENEN

D^a. Elena López Rodríguez, como Alcaldesa en Funciones en nombre y representación del Ayuntamiento de Villalbilla, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento, según resulta del expediente tramitado al efecto.

D. Alfredo Carrero Santamaría, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6^a del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 781/86, de 18 de Abril y

D^a Rosa Rocha García y D^a Sira Rocha García, en nombre y representación de la Sociedad denominada LANDECOLOR, S.A., con Número de Identificación Fiscal nº A-78092376, domiciliada en Ajalvir, Calle Soria, número 38, constituida por tiempo indefinido con la denominación de “LANDECOLOR, S.A.”, mediante escritura autorizada por el Notario de Ajalvir, Don José María Piñar Gutiérrez, el día 25 de octubre de 1985, número 2374 de orden de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3971, Libro 0, folio 111, hoja M-66477.

En los Estatutos Sociales, cuya copia parcial obra en el expediente, constan los artículos pertinentes al caso.



Las citadas comparecientes tienen Poder, tan amplio y bastante como en Derecho proceda, según consta en Escritura otorgada el día 28 de noviembre de 2013, por el Notario de Paracuellos del Jarama, D. Joaquín Delibes Senna-Cheribbo, con el nº de protocolo 1199.

Previa manifestación de las Sras. D^a Rosa Rocha García y D^a Sira Rocha García, de la subsistencia del cargo y facultades, las comparecientes se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de servicios, a cuyo efecto

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato de Suministro de pintura, herramientas y elementos auxiliares (2020-2023), cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020 se aprobó el inicio del expediente de contratación tramitado mediante procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato administrativo de Suministro de pintura, herramientas y elementos auxiliares (2020-2023).

Con fecha 5 de junio de 2020 se aprueba mediante Junta de Gobierno Local el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

II. Tras la sustanciación del expediente de contratación, mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2020 dispuso la adjudicación del contrato de Suministro de pintura, herramientas y elementos auxiliares (2020-2023) de este término municipal a favor de la empresa LANDECOLOR S.A. con NIF A78092376, por la cantidad máxima de **70.000,00 euros**, desglosados en 57.851,24 euros y 12.148,76 euros en concepto de IVA y una duración de TRES AÑOS Y MEDIO.

Cantidad máxima anual 20.000,00 euros.

III. El adjudicatario constituyó garantía definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación, de 2.892,56 euros, en la Tesorería de este Ayuntamiento, formalizada mediante aval bancario 287083.

CLAÚSULAS

Primera.- El Ayuntamiento de Villalbilla, por medio de su Alcalde compareciente, adjudica a LANDECOLOR S.A., (en adelante contratista) la prestación del suministro de pintura, herramientas y elementos auxiliares (2020-2023), con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones que figuran en el expediente *así como a la oferta presentada por el contratista en la fase de licitación y que resultó de base para la adjudicación.*



Pliegos-Ley fundamental del contrato- Que las Sras. D^a. Rosa Rocha García y D^a Sira Rocha García en la representación que ostentan, declaran conocer y aceptan, copia de los cuales recibe en el acto de la firma.

Segunda. El adjudicatario se obliga a prestar el suministro por la cantidad máxima para los **tres años y medio** de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS //57.851,24// y 12.148,76 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, que serán abonadas por el Ayuntamiento de Villalbilla contra la prestación mensual y aprobación de los documentos correspondientes justificativos de la ejecución del contrato por el órgano competente, previa la tramitación establecida en la cláusula sexta del presente contrato. Para los distintos periodos, se facturará a la finalización de la prestación del suministro.

Tercera. El suministro contratado tendrá una duración de TRES AÑOS Y MEDIO a partir de la firma del contrato, sin que exista posibilidad de prórroga.

Se hará efectivo con cargo a la partida 453-221.14 Carreteras. Suministro de pinturas.

Cuarta. El contratista presta su conformidad tanto al pliego de cláusulas administrativas particulares como al pliego de prescripciones técnicas que rigen y que se consideran parte integrante de este contrato(art. 122.4 LCSP 2017) y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 20014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, al Reglamento General de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad de Madrid, en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en concreto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, y resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, así como en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinta. Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 20014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, en el presente contrato no procede la revisión de precios.



Sexta. Designado como Responsable Técnico de la correcta ejecución del Contrato a D. Humberto Martín de Alcázar, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Villalbilla, tanto las facturas presentadas por la empresa LANDECOLOR S.A. como los albaranes correspondientes a las mismas, deberán reflejar el conforme de dicho Responsable Técnico como requisito indispensable para su tramitación, aprobación y posterior pago.

Séptima. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se entenderá cumplido el contrato con su constatación mediante el acto formal y positivo de recepción o conformidad, firmado, en todo caso, por el Responsable Técnico y, en su caso, responsable de la Intervención municipal, dentro del mes siguiente a la realización total del objeto del contrato. El plazo de garantía del suministro comenzará a contarse desde la fecha de recepción o conformidad del suministro.

Octava. Confidencialidad y Protección de Datos.

Que la empresa LANDECOLOR S.A. conoce y acepta que, en el sector en que desarrolla sus actividades el Responsable del Tratamiento, mantener la confidencialidad de dicha información y documentación es esencial, y que, por ello, no respetar dicha confidencialidad causa un perjuicio gravísimo al Responsable del Tratamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en referencia al artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, la empresa LANDECOLOR S.A. es consciente de que está obligados al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el Responsable del Tratamiento.

La empresa LANDECOLOR S.A se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el Responsable del Tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas, que el Responsable del Tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y deber de secreto de toda información que tenga la consideración de “información confidencial”.

A los efectos antedichos, se entenderá por “información confidencial” toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la persona física afectada, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate.

La empresa LANDECOLOR S.A se obliga a acceder a la información confidencial del Responsable del Tratamiento, contenida tanto en los sistemas



informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, sólo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para los que ha sido adjudicataria, o si media autorización expresa específica para acceder a datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recabados.

La empresa LANDECOLOR S.A se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del Responsable del Tratamiento, comprometiéndose la empresa LANDECOLOR S.A a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de Terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del Responsable del Tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la información.

La empresa LANDECOLOR S.A reconoce la propiedad del Responsable del Tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier Información Confidencial. La empresa LANDECOLOR S.A acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al Responsable del Tratamiento si éste lo solicita.

La empresa LANDECOLOR S.A se compromete a comunicar al Responsable de Seguridad designado por el Responsable del Tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la Organización, entendidas éstas como, cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos de carácter personal objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma; que contendrá, como mínimo: el momento –día y hora- de su producción, persona que notifica y persona a la que se comunica la incidencia, efectos derivados de su producción y medidas correctoras adoptadas.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo es de carácter indefinido y se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre la empresa LANDECOLOR S.A y el Responsable del Tratamiento.

Por ello, la empresa LANDECOLOR S.A garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto de la información confidencial y de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones.

La empresa LANDECOLOR S.A será responsable frente al Responsable del Tratamiento y Terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios



que el Responsable del Tratamiento se vea obligada a atender como consecuencia de dicho incumplimiento.

En el caso de que la prestación del servicio lleve consigo la recogida de otros datos distintos a los correspondientes al formulario mediante el cual el Responsable del Tratamiento recoge las inscripciones, en el marco de ejecución de éste convenio, la empresa LANDECOLOR S.A tendrá la condición de Responsable del Tratamiento de todos aquellos datos necesarios que la empresa LANDECOLOR S.A recoja y trate en el desarrollo de su función debiendo siempre informar al Responsable del Tratamiento de esta circunstancia y previa autorización del mismo. Sin la previa autorización la empresa LANDECOLOR S.A no podrá recoger información distinta a la indicada. En todo caso, si el Ayuntamiento autoriza a la recogida de dichos datos, la empresa LANDECOLOR S.A deberá cumplir con lo establecido en el RGPD (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que la empresa LANDECOLOR S.A sea considerada como Encargado del Tratamiento, deberá, además, firmar el ANEXO I Contrato de Encargado del Tratamiento, en los términos generales indicados y con los términos particulares que se indicarán en el ANEXO “TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES”

El Responsable del Tratamiento comunica a la empresa LANDECOLOR S.A que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Villalbilla para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión presupuestaria y económica”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del convenio, finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Villalbilla.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Villalbilla, Plaza Mayor, 2, 28810 Villalbilla (Madrid) o en la dirección de correo electrónico dpd@ayto-villalbilla.org, o a través de la sede electrónica <https://aytovillalbilla.sedelectronica.es>.

Novena. El presente contrato se extiende a un único efecto junto con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, Pliego de prescripciones técnicas particulares y oferta económica del adjudicatario en la fecha y hora firmado digitalmente. Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la



oferta presentada por el contratista en la fase de licitación, que se consideran parte integrante de este contrato.

Lo firman digitalmente, en representación del Ayuntamiento de Villalbilla, D^a Elena López Rodríguez, Alcaldesa en Funciones, en representación de LANDECOLOR S.A. D^a Rosa Rocha García y D^a Sira Rocha García, ante mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General del Ayuntamiento de Villalbilla

**ROCHA
GARCIA SIRA
- 00819310G**

Firmado digitalmente por
ROCHA GARCIA SIRA
- 00819310G
Fecha: 2020.07.17
11:11:55 +02'00'

**ROCHA
GARCIA
ROSA -
02627298P**

Firmado digitalmente por
ROCHA GARCIA
ROSA - 02627298P
Fecha: 2020.07.17
11:12:13 +02'00'

